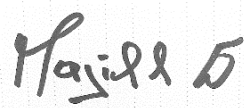


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que, la NUEVA EPS, remitió memorial pronunciándose frente al auto de apertura, indicando haber dado cumplimiento a lo requerido en el presente trámite incidental respecto de las incapacidades adeudadas al actor.

De otro lado, le informo que la parte incidentante remitió en la fecha correo electrónico al Juzgado manifestando desistir del presente trámite incidental, por cumplimiento. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 1890

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO
	C.C. 15.925.823
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO	170013110004-2023-00267-00

Procede el despacho a resolver la solicitud realizada por la parte incidentante a través del correo electrónico del Juzgado, mediante el cual manifiesta desistir del presente trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado por accionante, señor **JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.925.823, solicitó se iniciara incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 10 de julio de 2023, toda vez que según lo indicado por el actor, no le habían realizado el pago de la totalidad de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela, pues a esa fecha no habían realizado el pago de las incapacidades que seguidamente se relacionan:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	NRO INCAPACIDAD
16-08-2023	30-08-2023	15	9563642
31-08-2023	14-09-2023	15	9630770
15-09-2023	29-09-2023	15	9615690
04-10-2023	18-10-2023	15	9710431
19-10-2023	02-11-2023	15	9785947
03-11-2023	17-11-2023	15	9785975

Mediante auto del 15 de noviembre del presente año, se realizó requerimiento previo al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y al Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, o a quienes hicieran sus veces, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 10 de julio de 2023, auto que fue debidamente notificado a las partes.

Al no evidenciarse cumplimiento al fallo de tutela referido, el despacho mediante auto del 24 de noviembre del presente año, dispuso la apertura del trámite incidental, en contra de los funcionarios relacionados; obteniéndose respuesta por parte de la **NUEVA EPS**, informando sobre el cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante correo electrónico remitido en la fecha, la parte del incidentante, ésta manifestó desistir del presente trámite incidental, por cumplimiento.

Como puede desprenderse fácilmente de la manifestación realizada por la parte incidentante, su querer ha mutado; por lo tanto, el Despacho accederá a lo deprecado, ante esta clara manifestación que hace y en consecuencia, se aceptará el desistimiento y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte actora en este trámite incidental incoado por el señor **JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.925.823, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a todas las partes por el medio más expedido.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36726ce688240e4c0ebb831386a84db824e9003e58012b88155fa8344f262fee**

Documento generado en 06/12/2023 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>